

CONTRATO DE REPRESENTACIÓN PÚBLICA DEL ESPECTÁCULO “FOREVER” EN EL TEATRO CENTRAL, SUSCRITO
CON LA ENTIDAD KULUNKA TEATRO, S.L.

CONTR 2024 1132956

En Sevilla, a fecha de la firma

REUNIDOS

De una parte, FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRÍGUEZ, Gerente de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud del Decreto 266/2023, de 31 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la delegación de funciones autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012.

Y de otra parte, JOSÉ JUAN CALVO DAULT, con D.N.I. nº 29120210W, administrador único de la entidad KULUNKA TEATRO, S.L., en virtud de poderes elevados a público ante la fe del Sr. Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, don Manuel Fernando Cánovas Sánchez, el día 12 de abril de 2011, bajo el número 471 de su protocolo.

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, entidad adscrita a la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/ 1991 de 28 de diciembre, y Decreto 46/ 1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Estadio La Cartuja, Puerta 13, 41092 Sevilla, con CIF. Q-9155027-G.

El segundo en nombre y representación de la entidad KULUNKA TEATRO, S.L., constituida mediante escritura pública ante la fe del Sr. Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, don Manuel Fernando Cánovas Sánchez, el día 12 de abril de 2011, inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, tomo 2513, folio 216, hoja n.º SS33496, inscripción 1ª, con domicilio en calle Elcano nº 6, bajo – local 4, 20120 Hernani, Guipúzcoa, y con CIF nº B75044974 (en adelante, La Compañía).

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para otorgar el presente CONTRATO DE REPRESENTACIÓN PÚBLICA, al amparo de lo dispuesto en los artículos 26 y 168.a) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, libre y voluntariamente

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, la letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones, y actividades culturales.

Estadio La Cartuja, Puerta 13.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G
aaicc@juntadeandalucia.es

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		16/12/2024	PÁGINA 1 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwHDV150n6ji729J8veaFbpWwWP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEGUNDO.- Que en el ámbito de su objeto social la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales gestiona el Teatro Alhambra, sito en calle Molinos, 56, 18009 Granada.

TERCERO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está interesada en la representación pública del espectáculo “FOREVER”, los días 24 y 25 de enero de 2025 a las 21:00 horas, en el Teatro Alhambra.

CUARTO.- Que la entidad KULUNKA TEATRO, S.L. dedicada de acuerdo con sus fines sociales a la exhibición de representaciones públicas, está interesada en realizar dicho espectáculo, declarando expresamente ostentar los derechos de propiedad intelectual necesarios para llevar a cabo esta comunicación pública.

QUINTO.- Que la entidad KULUNKA TEATRO, S.L. declara estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no estando incurso en las prohibiciones contenidas en los artículos 65 y 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Así mismo, declara cumplir con todas las exigencias legales existentes en materia de seguridad y salud laboral, comprometiéndose a facilitar en cualquier momento toda la información y documentación que sobre esta materia la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales pueda exigirle. Se acompaña anexo de prevención de riesgos laborales, documento que forma parte integrante de este contrato.

Ambas partes acuerdan celebrar el presente contrato con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La Compañía se obliga a llevar a cabo la representación pública del espectáculo “FOREVER”, los días 24 y 25 de enero de 2025 a las 21:00 horas, en el Teatro Alhambra.

SEGUNDA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales abonará la cantidad de diecinueve mil cien euros (19.100,00€), a la que habrá de añadir el importe de cuatro mil once euros (4.011,00€), correspondiente al 21 % de IVA, lo que supone un total de veintitrés mil ciento once euros (23.111,00€) en concepto de caché por las dos funciones.

El abono de la cantidad anteriormente mencionada, se procederá previa presentación de la correspondiente factura con las formalidades legalmente establecidas, mediante transferencia bancaria.

La factura deberá cumplir con los requisitos legales que le sean de aplicación. Adicionalmente a lo anterior el adjudicatario se obliga a incluir en cada documento que expida la siguiente información:

Núm. Contrato:	CONTR 2024 0001132956
Núm. Pedido/s:	Se facilitará por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

La tripleta DIR3:

Órgano Gestor	A01014082	Agencia Andaluza de Instituciones Culturales
Unidad Tramitadora	GE0017251	Unidad registro Factura Agencia Andaluza
Oficina Contable	A01004456	Intervención General



La omisión de alguno de los datos anteriormente reseñados implicará que la factura no se podrá pagar, procediendo la AAIIICC a la devolución del documento.

TERCERA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales designa como supervisor del contrato a Juan Manuel Ferriz Ortiz, o persona en quien delegue.

CUARTA.- La Compañía se obliga a las siguientes prestaciones:

- 1.- Llevar a cabo la realización del espectáculo en todas sus fases, asumiendo los costes y retribuciones de los elementos materiales y personales, necesarios para su producción, respondiendo del cumplimiento de sus obligaciones laborales, de Seguridad Social y Fiscal, establecidas en la legislación vigente.
2. Realizar cuantas gestiones sean necesarias para la obtención de permisos y autorizaciones, para llevar a cabo la actuación, así como para la obtención de pasaportes, visados y permisos de su personal.
3. Entregar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales la ficha técnica del espectáculo donde se especifiquen sus necesidades, a la que la Compañía adjuntará: planos de iluminación, distribución de sonido, tiempo y horarios de montaje y desmontaje, personal técnico necesario (maquinaria, electricidad, sonido, sastrería y cualquier otro), programa de trabajo para el montaje y prueba de sonido del espectáculo.

La ficha técnica se enviará con la antelación suficiente a la fecha de la representación.

4. Aportar el personal técnico que coordina, ejecuta y opera su espectáculo en las diferentes fases de trabajo y en las diferentes unidades o mesas de control (control de PA, control de monitores, control de iluminación, control de video, regiduría...).
5. Facilitar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, con la antelación suficiente al día de la representación, sin coste alguno, todo el material gráfico necesario para la confección de programas, dossiers de prensa, publicidad, promoción, así como datos biográficos del grupo y resumen de la obra.
6. La Compañía asistirá a ruedas de prensa o cualquier acto promocional, si la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales lo requiere, previo acuerdo de ambas partes.
7. La Compañía estará en Granada el día 23 de enero de 2025 a fin de proceder al montaje, comprometiéndose a comenzar la actuación a la hora acordada, a tener el escenario despejado y finalizado, al menos treinta (30) minutos antes del comienzo de la representación, a dejarlo libre después de la prueba de sonido y actuaciones, y proceder al desmontaje inmediatamente después de finalizar el espectáculo. El montaje del espectáculo se realizará el día 23 de enero, y el desmontaje el día 25 de enero al finalizar el espectáculo.
8. La relación nominal del equipo humano será enviada a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales con la antelación suficiente a la fecha de la representación.
9. La Compañía se hará cargo de la gestión de transporte del material y seguro desde el punto de origen hasta el teatro y retorno.
10. La Compañía debe cumplir las normas de seguridad del teatro, así como respetar las instrucciones del personal responsable de la sala, y no obstaculizará las zonas de evacuación señaladas al efecto.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		16/12/2024	PÁGINA 3 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwHDV150n6ji729J8veaFbpWwWP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



QUINTA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se obliga a:

1. Proporcionar el espacio escénico elegido para el espectáculo y los ensayos desde el día 23 de enero hasta finalizar el desmontaje del espectáculo.
2. Aportar el equipo técnico y humano cualificado para la asistencia técnica a la coordinación y ejecución durante la descarga de material, el montaje, representación y desmontaje del espectáculo.
3. Asegurar por contingencia de responsabilidad civil el espacio escénico elegido para la representación objeto de este contrato, no así al personal del grupo por su estancia y trabajo en los mismos.
4. Tomar a su cargo el personal de venta de entradas y personal de sala, antes y durante el espectáculo.
5. Realizar programas de mano y llevar a cabo la publicidad y promoción del espectáculo.
6. En su caso, tomar a su cargo el abono de los derechos de autor, derivados de la comunicación pública del espectáculo, ante la Sociedad General de Autores de España o, entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual que corresponda.
7. La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales pondrá a disposición de la entidad 10 localidades gratuitas por cada representación. La Compañía tendrá que solicitar estas localidades al menos 48 horas antes de la primera función.

SEXTA.- La Compañía se compromete a que ningún fotógrafo o cámara de vídeo contratado por ella o bajo su control, realice tomas de imágenes durante el espectáculo, sin la autorización previa y expresa de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

La Compañía autoriza a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para que proceda a la grabación en audio o vídeo de un máximo de tres (3) minutos de la representación, con el exclusivo fin de informar a los medios de comunicación. Cualquier grabación en vídeo será programada de antemano y únicamente tendrá lugar con un acuerdo previo expreso de la Compañía.

Para los exclusivos fines de documentación y archivo, sin ánimo de lucro, autoriza a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a la grabación en audio y vídeo, así como tomas fotográficas del total de la duración de la representación para su archivo. Dichas tomas de imágenes se harán, en el caso del vídeo, con una sola cámara y sin postproducción de lo filmado. Las personas que intervengan en estas tomas de imágenes estarán convenientemente acreditadas por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales ante la Compañía y solo tendrán lugar previa autorización expresa por escrito de la Compañía.

El presente contrato no supone derecho de emisión o reproducción del espectáculo para fines comerciales por medio alguno, incluyendo radio, televisión o cine, salvo consentimiento previo expreso y por escrito del grupo en hoja anexa a este contrato.

SÉPTIMA.- Los nombres de los artistas figurarán en todo el material publicitario del espectáculo, debiendo figurar igualmente en todos los documentos de carácter promocional o publicitario.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		16/12/2024	PÁGINA 4 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwHDV150n6ji729J8veaFbpWwWP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



OCTAVA.- Si el espectáculo fuese suspendido con antelación a treinta (30) días de la fecha de la primera actuación, por causa que no sea de fuerza mayor, la parte responsable vendrá obligada a abonar el 50 % del precio del contrato.

En caso de que la suspensión del espectáculo tenga lugar en los treinta (30) días naturales anteriores a la fecha de la actuación, por causa que no sea de fuerza mayor, la parte responsable tendrá que pagar el 100 % del precio del contrato.

NOVENA.- Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como: incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición del espectáculo por parte de la autoridad competente, enfermedad grave de intérprete principal y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar.

Asimismo, se entenderá causa de fuerza mayor, la expansión de la COVID-19, siempre que las medidas de contención adoptadas por el órgano competente en la materia impliquen el cierre al público de todos los centros dependientes de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, así como la suspensión de sus actividades culturales, la prohibición expresa de celebración de espectáculos con público o medidas de restricción de la movilidad.

En caso de fuerza mayor, quedan ambas partes liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones, sin perjuicio del abono al adjudicatario de los gastos en los que efectivamente hubiese incurrido para estas representaciones. Estos gastos deberán ser debidamente justificados mediante facturas y pruebas de pago.

En el caso de la suspensión cuando ya se hayan ejecutado parte de las representaciones, éstas serán abonadas, además, obteniéndose el precio de manera proporcional con el caché establecido.

La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla conforme a derecho.

DÉCIMA.- Ninguna de las partes contratantes podrá ceder en su totalidad o en parte los derechos y obligaciones que contraen con este contrato sin el consentimiento expreso de la otra parte contratante, sin que la decisión de aceptación o no aceptación de la referida cesión haya de estar motivada.

UNDÉCIMA.- En el supuesto de espectáculos suplementarios distintos a los pactados en este contrato, éstos serán objeto de un nuevo contrato entre las partes.

DUODÉCIMA.- En el caso de que la Compañía deseara hacer una publicidad del espectáculo complementaria a la que hará la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tal y como se reseña en la cláusula novena, será responsabilidad de la misma, y deberá pedir autorización a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para el Vº Bº del uso y colocación del logo de la Junta de Andalucía en su material publicitario.

Así mismo la Compañía, en dicho supuesto reseñado anteriormente, será responsable de la distribución y pegada de carteles, debiendo realizarse esta en aquellos lugares autorizados por el Excmo. Ayuntamiento de Granada.

DECIMOTERCERA.- Merchandising. La Compañía deberá recabar la autorización previa de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para proceder a la venta de cualquier objeto de merchandising en el teatro (camisetas, cd, postales, DVD y objetos de análoga naturaleza). La venta se realizará en todo caso en el punto que se indique por el teatro.



DECIMOCUARTA.- El presente contrato se rige en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, y en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de noviembre, de Contrato del Sector Público.

La Compañía declara conocer y aceptar el pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas que rigen la contratación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

DECIMOQUINTA.- La adjudicataria se compromete a no revelar, transmitir o difundir a terceras personas cualquier información de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a la que tenga acceso como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones que para el mismo se derivan del presente contrato, tanto durante su vigencia como después de su finalización.

El incumplimiento de este compromiso será causa de resolución del contrato sin derecho a percibir indemnización alguna. Por su parte la Agencia se reserva el derecho a reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que se le causaren como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en esta cláusula.

DECIMOSEXTA.- La Agencia reconoce que la legislación sobre protección de datos personales (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal. A tal efecto, la Agencia: a) Se compromete a utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales para con el adjudicatario. b) A adoptar cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinadas a preservar el secreto, confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales. c) A no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación. Las obligaciones establecidas para la Agencia por la presente cláusula serán también de obligado cumplimiento para sus empleados.

Por su parte la adjudicataria tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en la legislación vigente sobre protección de datos. De igual modo, se compromete a no conservar copia alguna de información personal y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente contrato. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del contrato no requiera el acceso por parte del adjudicatario a datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

DECIMOSÉPTIMA.- Este contrato se registrará e interpretará en todos sus aspectos por el derecho español y para cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente contrato, la jurisdicción competente será de los Juzgados y Tribunales de Sevilla (España).

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		16/12/2024	PÁGINA 6 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwHDV150n6ji729J8veaFbpWwWP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Y para que así conste y surta sus efectos oportunos, se firma el presente contrato, por triplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados al principio.

Fdo.: Francisco Javier Rivera Rodríguez
GERENTE
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: José Juan Calvo Dault
ADMINISTRADOR ÚNICO
KULUNKA TEATRO, S.L.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		16/12/2024	PÁGINA 7 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwHDV150n6ji729J8veaFbpWwWP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a fecha de la firma

REUNIDOS

De una parte, FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRÍGUEZ, Gerente de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud del Decreto 266/2023, de 31 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la delegación de funciones autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012.

Y de otra parte, JOSÉ JUAN CALVO DAULT, con D.N.I. nº 29120210W, administrador único de la entidad KULUNKA TEATRO, S.L., en virtud de poderes elevados a público ante la fe del Sr. Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, don Manuel Fernando Cánovas Sánchez, el día 12 de abril de 2011, bajo el número 471 de su protocolo.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente CONTR 2024 1132956, Representación pública del espectáculo “FOREVER”, en el Teatro Alhambra.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que, durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		16/12/2024	PÁGINA 8 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwHDV150n6ji729J8veaFbpWwWP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		16/12/2024	PÁGINA 9 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwHDV150n6ji729J8veaFbpWwWP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Quinto.- “La persona adjudicataria” se acogerá a los preceptos legales en materia de protección de datos de carácter personal recogidos en el Reglamento General de Protección de Datos.

Sexto.- Los datos y productos obtenidos como consecuencia de este contrato se considerarán exclusivamente propiedad de Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Séptimo.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Octavo.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Noveno.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Fdo.: Francisco Javier Rivera Rodríguez
GERENTE
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: José Juan Calvo Dault
ADMINISTRADOR ÚNICO
KULUNKA TEATRO, S.L.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		16/12/2024	PÁGINA 10 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwHDV150n6ji729J8veaFbpWwWP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

LA ADJUDICATARIA se compromete, según lo dispuesto en el expositivo 5º del contrato, a respetar las siguientes cláusulas de normas de seguridad de carácter general, de acuerdo con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995, de 8 de noviembre y la normativa que lo desarrolla.

PRIMERA.- General

No se utilizarán equipos, herramientas, aparatos o instalaciones del teatro sin la correspondiente autorización. Se tomarán precauciones para evitar actuar involuntariamente sobre cualquier aparato o instalación. Todos aquellos equipos de trabajo que se utilicen deberán llevar el marcado CE y Declaración de conformidad al RD 1215/97.

El tránsito se realizará exclusivamente por las zonas autorizadas, teniendo especial precaución en aquellas con características especiales por sus condiciones de iluminación, elementos estructurales, instalaciones o presencia de vehículos (caja escénica, peine, sala dimmers, aparcamiento, muelle de descarga, etc...)

SEGUNDA.- Orden y limpieza

Los materiales y equipos se situarán evitándose ocupar zonas de paso y acceso. No se obstaculizarán pasillos, equipos y salidas de emergencia que impedirían una rápida evacuación. La zona de trabajo se mantendrá limpia, ordenada y libre de obstrucciones. Todo el material y equipo sobrante será debidamente acondicionado.

Todo recipiente susceptible de rotura accidental se mantendrá en lugar seguro. Los líquidos se guardarán en su recipiente original u otro apropiado debidamente identificado y señalizado. No se emplearán nunca botellas destinadas a bebidas para contener otros líquidos. En caso de derrame de sustancias que hagan el suelo resbaladizo o inflamable, se limpiarán inmediatamente o se señalizará y delimitará la zona.

TERCERA.- Protecciones personales

LA ADJUDICATARIA garantizará que su personal disponga y haga uso de los equipos de protección colectivos e individuales adecuados a los riesgos del trabajo que se realice, así como a aquellos inherentes al entorno, en aplicación del RD 773/97.

En particular, por la especial peligrosidad asociada, se velará por el correcto uso de los equipos de protección individual asociados a trabajos de índole eléctrico y/o bajo riesgo de caída a distinto nivel.

CUARTA.- Escaleras, andamios y torres de trabajo.

La utilización de escalera de mano como puesto de trabajo en altura deberá limitarse a las circunstancias en que la utilización de otros equipos de trabajo más seguros (bien plataforma elevadora móvil de personas o bien torre de trabajo o andamio) no esté justificada por el bajo nivel de riesgo y por las características de los emplazamientos que no se puedan modificar, de conformidad al RD 2177/04. No se emplearán escaleras no homologadas. El uso de los equipos de protección para trabajos temporales en altura se realizará conforme a las indicaciones de la mencionada norma, con particular atención en lo referente a escaleras de mano.

Se evitará trepar por estructuras o materiales para alcanzar un punto elevado. Las plataformas de trabajo que ofrezcan riesgo de caída desde 2 o más metros de altura dispondrán de las protecciones colectivas preceptivas.



Será obligatorio revisar los andamios y torres de trabajo antes de su puesta en servicio (RD 2177/04. Anexo 4.3.8).

QUINTA.- Equipos eléctricos

Para realizar cualquier operación de índole eléctrico deberá presentarse una autorización de trabajo, con la conformidad del responsable de LA ADJUDICATARIA y del teatro, así como del/ de los trabajador/es que la ejecuten, en aplicación del RD 614/01.

Cumplirán en todo momento las condiciones de seguridad determinadas por la normativa (Real Decreto 842/02, Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, e Instrucciones Técnicas Complementarias).

Los equipos eléctricos que se incorporen al centro estarán homologados y conforme a la normativa más actual, en particular en lo relativo a aislamientos y protecciones contra contactos eléctricos directos e indirectos. Serán compatibles con las conexiones y cuadros generales de protección propios del centro.

SEXTA.- Elevación y transporte de materiales

Para la utilización de grúas, polipastos y otros equipos de elevación es obligatoria la autorización del responsable técnico del teatro. Los estrobos, cables, cuerdas, etc., serán cuidadosamente revisados antes de utilizarlos, desechando los defectuosos.

Se realizará una inspección previa de los cables de acero de las eslingas o estrobos, garantizando que no presentarán oxidación, cocas ni hilos rotos en más de un 10%, y debiendo protegerse en este caso la zona deshilachada para evitar pinchazos.

Durante las maniobras de movimiento de materiales en altura, la zona de tránsito y acceso afectadas por el riesgo de caída de materiales se delimitarán o se protegerán adecuadamente.

SÉPTIMA.- Incendios

Para la realización de trabajos con llama abierta, soldadura, corte, esmerilado, etc., deberá presentarse una autorización de trabajo, con conformidad del responsable de LA ADJUDICATARIA y del teatro, así como del/de los trabajador/es que la ejecuten. Se tendrá en cuenta la posible transmisión de calor a elementos combustibles próximos, así como su proyección o caída sobre personas o materiales tomándose las medidas de protección pertinentes.

Delante de los equipos de extinción fijos o móviles (extintores y bocas de incendio) está prohibido almacenar materiales que puedan impedir su localización y acceso rápido. Cuando se tenga que introducir materiales combustibles o inflamables, se solicitará previamente la autorización correspondiente. Deberá comunicarse la utilización de cualquier elemento de riesgo de incendio en la ficha técnica.

Se prohíbe utilizar las bocas de incendio equipadas, hidrantes o extintores con fines distintos a los que están previstos.

Las instalaciones y zonas de trabajo deben estar limpias de desechos inflamables o combustibles tales como disolventes, papeles, trapos con aceite y similares.

OCTAVA.- Productos químicos

LA ADJUDICATARIA debe informar al responsable técnico del teatro de toda sustancia química que el o sus subcontratistas tenga intención de utilizar, entregando la ficha de datos de seguridad del producto. Deben ser utilizados los equipos de protección individual recomendados en las citadas fichas.

NOVENA.- Primeros auxilios y medidas de emergencia

LA ADJUDICATARIA dispondrá de botiquín y personal entrenado para prestar los primeros auxilios ante cualquier contingencia que pueda ocurrir, propia de los trabajos que realice.



En caso de tener lugar cualquier incidente con resultado de daño para las personas, se ha de comunicar al responsable del teatro para que se activen los mecanismos de respuesta preceptivos.

En caso de emergencia, todo el personal de LA ADJUDICATARIA seguirá las indicaciones de los equipos de emergencia del teatro, en aplicación del plan de autoprotección.

DÉCIMA.- Plataformas elevadoras móviles de personas

En su caso, LA ADJUDICATARIA debe solicitar autorización para utilizar las plataformas elevadoras, carretillas elevadoras y/o apiladoras, en interior y exterior. Debe igualmente acreditarse que el usuario de este tipo de equipos posea la formación teórico-práctica necesaria para su uso. Se cumplirán las normas e instrucciones de seguridad específicas del equipo.

UNDÉCIMA.- En todo momento se debe respetar la señalización existente en el teatro y seguir las instrucciones del personal del mismo. En la ejecución del trabajo deberán respetarse las indicaciones del responsable técnico del teatro.

Para aquellas tareas recogidas en el Art. 32 bis de la Ley 54/2003, o tareas de especial peligrosidad, se hará necesaria la presencia de un recurso preventivo.

DUODÉCIMA.- LA ADJUDICATARIA declara cumplir con todas las exigencias legales en materia de prevención de riesgos y vigilancia de la salud (formación, información, reconocimientos médicos, etc.) con todos sus trabajadores ocupados en el teatro, y facilitará estos registros a la Agencia en cumplimiento del RD 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995.

POR LA ADJUDICATARIA,

Fdo.: José Juan Calvo Dault
KULUNKA TEATRO, S.L.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN PÚBLICA DEL ESPECTÁCULO “FOREVER” EN EL TEATRO ALHAMBRA POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

EXPEDIENTE: CONTR2024 1132956

1. OBJETO DEL CONTRATO.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones, y actividades culturales.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está desarrollando el programa cultural correspondiente a la programación del TEATRO ALHAMBRA. Dentro del mismo, se ha propuesto la contratación de la entidad KULUNKA TEATRO, S.L para la representación pública de la obra “FOREVER” de la compañía KULUNKA TEATRO, por su especial interés cultural.

2. DURACIÓN, LUGAR Y FECHAS.

KULUNKA TEATRO, S.L. se obliga a llevar a cabo la representación pública de dos funciones del espectáculo “FOREVER” en el Teatro Alhambra, los días 24 y 25 de enero de 2025 a las 21:00 horas. El montaje se realizará el día 23 de enero.

3. COORDINACIÓN DEL CONTRATO.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales designa como supervisor del contrato a Juan Manuel Ferriz Ortiz, o persona en quien delegue.

4. FORMA DE PAGO.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se obliga a abonar la cantidad de diecinueve mil cien euros (19.100,00 €), a la que habrá de añadir el importe de cuatro mil once euros (4.011,00 €), correspondiente al 21% de IVA, lo que supone un total de veintitrés mil ciento once euros (23.111,00€) en concepto de caché por las dos funciones.

El abono de esta cantidad se procederá, previa presentación de la correspondiente factura y con las formalidades legalmente establecidas, mediante transferencia bancaria.

5. SEGUROS.

KULUNKA TEATRO, S.L. se obliga a tener contratado un seguro de responsabilidad suficiente para cubrir las responsabilidades en las que pudiera incurrir en la ejecución de los espectáculos, incluidos los supuestos de responsabilidad extracontractual tanto de daños materiales como corporales. Cualquier responsabilidad derivada de la ejecución de los espectáculos correrá a cargo del adjudicatario y exonera a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de cualquier contingencia de responsabilidad civil que origine la actividad.



6. MEDIOS TÉCNICOS.

PERSONAL DE LA COMPAÑÍA

AUTORES Iñaki Rikarte, Garbiñe Insausti, José Dault, Edu Cárcamo, ELENCO José Dault, Garbiñe Insausti, Edu Cárcamo DISEÑO DE ILUMINACIÓN Javier Ruiz de Alegría DISEÑO DE VESTUARIO Ikerne Giménez DISEÑO DE ESCENOGRAFÍA Ikerne Giménez y Javier Ruiz de Alegría COMPOSICIÓN MUSICAL Y ESPACIO SONORO Luis Miguel Cobo CONSTRUCCIÓN DE ESCENOGRAFÍA Readest Montajes SASTRERÍA KKUM DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN TÉCNICA La Cía de la Luz S. Coop. Mad. AYUDANTE DE DIRECCIÓN Alberto Huici DISTRIBUCIÓN Proversus PRODUCCIÓN EJECUTIVA Kulunka Teatro AYTE. DE PRODUCCIÓN Wilfried Calvo PRENSA María Díaz FOTO CARTEL Aitor Matauco DIRECCIÓN Iñaki Rikarte

MATERIAL TÉCNICO QUE APORTA EL TEATRO ALHAMBRA

CAJA ESCÉNICA

Accesos de Carga/Descarga:

- Aparcamiento del vehículo de descarga en puerta principal del teatro con reserva de espacio para camiones de hasta 14 metros
- Opción 1- Puerta principal y puerta de pasillo público de 1 ´ 49 x 2 ´ 11 metros (fotos y medidas, adjuntas).
- Opción 2- Puerta trasera en chácena con rampa móvil (2 ´ 70 x 1 ´ 80 metros).

Ancho entre hombros:

15 ´ 20 metros

Fondo:

13 ´ 25 metros

Embocadura:

12 metros

Altura de embocadura:

7 metros

Peine: (analizar planos adjuntos)

11 metros de fondo desde cota cero

9 metros de ancho

8 ´ 20 metros de altura a base IPN

Transito dificultoso por encima del peine. Techo del edificio a 1:70m desde base del peine y a dos aguas laterales.

Altura máxima de varas:

7 ´ 30 metros

Nº de varas: (Ver en planos)

5 varas electrificadas y motorizadas fijas para iluminación

Velocidad fija de 6m/minuto

24 circuitos de 2 kw directamente a Dimmers en cada vara

Peso máximo de 500Kg repartidos para elevación

Distancia entre varas marcadas en planos

Distintas varas de aluminio para cámara negra, fijas, manuales e independientes (ver planos)

Posibilidad de colgar Truss trilito con motores polipasto

Proscenio:

50 centímetros+-

Chácena: (Ver Planos)

15 m² libres para almacén detrás de telón de fondo si se cuelga en la última vara

Con escaleras de acceso a galerías superiores (marcadas en planos)

Con escalera de bajada a camerinos (marcadas en planos)

Con escalera de bajada a talleres (marcadas en planos)



Con rampa móvil de 3 metros para carga/descarga (opcional)

Piso del escenario:

Suelo al mismo nivel que la primera fila del patio de butacas (ver planos)

No hay foso

Piso sin desnivel

Tableros de escenario montados en una estructura de hierro

Base de tableros en 22mm de DM

Acabado con tableros de 2´44x1´22 metros de DM

Color negro

Tratado antideslizante

Escotillas y trampillas laterales para alimentación de circuitos eléctricos y de señal

Acústica absorbente

Caja negra con revestimiento de paredes en Pladur pintado de negro

Patio de butacas:

292 localidades

2 palcos laterales con 15 asientos cada uno

16 filas de asientos color rojo

2 escaleras laterales de acceso a filas de butacas

Cabina en parte superior del patio de butacas (ver planos)

2 pasillos de acceso al patio de butacas- Salidas de Emergencia

Camerinos:

2 de 5-7 plazas en parte inferior al fondo del escenario con servicios completos

2 de 2 plazas en parte superior al fondo de escenario con servicios completos

CÁMARA NEGRA

Patatas:

10 juegos de 3x7´50 metros negras

10 juegos de 2´70x7 metros negras

Instalación fija a la Italiana de 5 patas por hombro

Subida y bajada manual con poleas y cuerda

Posibilidad de montar Alemana desde pasarelas

Bambalinas:

5 juegos de 12x1´28 metros

3 juegos de 12x1´50 metros

3 juegos de 12x1´20 metros

2 juegos de 12x2 metros

Instalación fijada en peine (ver planos)

Subida y bajada manual con poleas y cuerda

Telón de boca:

Americana

Manual con poleas

Color rojo

Telón de fondo:

Dos piezas de 7´50x7´50 metros

Color negro

Ciclorama:

11x7 metros

Color gris

Tull:

11x8 metros

Color negro

Una sola pieza

**Suelo de danza:**

Color blanco/negro, reversible
13x14 metros
9 piezas de 1'60x13 metros

Truss Trilite:

3 unidades de 12 metros
Posición variable a lo largo del Peine
Elevación con motores polipasto

Motores polipasto:

4 Vicinay de 1000kg
2 Chainmaster de 500Kg D8+, 4m/minuto
Punto de apertura máxima para anclaje de bancada lateral desde el centro del peine a 2'25 metros.

Cerchas:

Hay dos cerchas en la estructura del edificio que sujetan la cubierta en la zona del escenario. Debajo de estas, colocamos la luz de trabajo y nos limita la altura de elevación de cualquier elemento en esta posición (ver planos) a un máximo de 7'15 metros.

ILUMINACIÓN**Acometida:**

Tetrapolar de 80 KW.
380 Voltios
3 fases/ neutro / conductor de protección
Cuadro general y sub-cuadros de derivación
Conexión a bornas
Subcuadro con 2 salidas trifásicas 16A/ 32A
Salida de alimentación independiente Tetrapolar 32A

Dimmers:

120 canales de 2'5 Kw L.T Light Technology repartidos en 5 varas de escenario
48 canales de 2'5Kw L.T Light Technology divididos para los dos hombros de escenario
42 canales de 2Kw Micropak de ADB (patch manual)
18 canales de 3Kw Microrack de ADB (patch manual)
6 canales de 5Kw Microrack

Total de reparto:

24 en puente frontal
24 en cada vara de escenario
24 en subcuadros de 6 circuitos repartidos en cada hombro del escenario
Circuitos de patch manual repartidos por galerías, peine, chácena y cabina

Tipo de conexión:

Schuco

Señal DMX XLR-5 pines:

3 directas cabina-dimmers
3 directas cabina- escenario
3 directas de splitter dimmers-escenario

Splitter DMX:

1 en escenario con 5 salidas XLR-5 pines
1 en dimmers

Mesa de iluminación:

LT HYDRA II S48-6000 / 6 DMX-OUT

Alargos de corriente 3x2'5mm²:

10 de 20 metros
30 de 10 metros
30 de 5 metros

**Alargos de corriente 3x6mm²:**

5 de 20 metros

Alargos de DMX XLR- 5:

20 de distintas medidas

Focos de iluminación:

PC 1 Kw- 32 unidades modelo Strong

PC 2 Kw- 10 unidades modelo Strand light

Recorte 1 Kw- 20 unidades 13°/42° modelo Robert Juliat 614 S

Fresnel 1Kw- 12 unidades Strong

Recorte 2 Kw- 6 unidades 15°/38° modelo Robert Juliat 714 SX

Par 64- 40 unidades con lamparas intercambiables

Panoramas asimétricos 1000w- 12 unidades

Robótica:

4 unidades Wash, Super Bee Eye 15- 19x40W (similar al Clay Paky B-EYE k15)

3 unidades Mac 250 Wash

Complementos:

Portagobos de Recorte 1Kw- 10

Portagobos de Recorte 2Kw- 6

Iris- 5

Máquina de Humo- 1 modelo Hazer Tour II

Peanas de suelo- 25

Estructuras de calle- 8

Plataforma elevadora:

Modelo Genie AWP-25S

Capacidad 159Kg

Peso 330Kg

Altura máxima de trabajo 9´57m

SONIDO

Sistema conectado a una **acometida diferenciada**, con 15 KW de potencia.

Distribución de señal por Caja Escénica, Cabina, Pasarelas y Peine con sub-cuadros eléctricos con protección independiente para conexión de equipos.

Sistema de F.O.H compuesto por:

- 4x Meyer Sound Ultra-X40 (voladas)
- 2x Meyer Sound UPA-2P (estacadas como front-fill)
- 2x Subgraves Meyer Sound USW-1 (estacados)
- Todas las cajas autoamplificadas y con señales independientes.
- **El procesamiento del sistema se debe realizar en la mesa principal de control, ya que carecemos de procesador dedicado**

Altavoces de apoyo (monitores, fuentes puntuales, cluster):

- 3x Meyer Sound UPJ-1P Autoamplificadas
- 4x ElectroVoice SX-300 + Etapas Yamaha P2500
- 2x Genelec 8040 Autoamplificadas
- 2x ElectroVoice Deltamax 1152 Bi-amplificadas por etapas Yamaha y Crossover activo
- 6x trípodes adaptables

Distribución de Señal:

- 6x **Cajetines en escenario** 10 canales + 6 envíos XLR
- 2x **Cajetines en Pasarela y Peine** 4 canales + 4 envíos XLR
- Cuadro de Patcheo a **Manguera Pinanson 32+10** con Harting a control de F.O.H. y split pasivo para control de Monitores en Escenario.

Inter-com:

- Sistema inter-com ASL de cable.
- Estación + 2 petacas con Headset en Cabina

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		22/11/2024	PÁGINA 5 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwZjA20363aPUHym7xTTHUNgU14	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- 3x petacas con headset en escenario
- 2x petacas con headset + base con micrófono en Dimmers y almacén

Control F.O.H:

- Mesa Digital Yamaha M7CL-32
- Router Control Remoto WiFi
- Reproductor CD Denon DN4500

Control Monitores / Mesa Auxiliar:

- Mesa Digital Yamaha LS9-32
- Router Control Remoto WiFi

Microfonía De Cable:

- 6x Shure SM58
- 6x Shure SM57
- 3x AKG c535
- 2x Rode NT5
- 2x Sennheiser MD421
- 15x PCC Crown
- 4x Ovid System cc100 con pinza genérica
- Set de Batería AKG compuesto por D112, 3x D40 y 2x c430
- 4x DI Mono + 1x DI Estéreo

Microfonía Inalámbrica:

- 1x Sennheiser EW300 (G2-A) + Cápsula MKE 2
- 1x Shure GLX-D4 (2,4GHz) con Cápsula SM58
- 1x Shure SLX-D (G59) con Cápsula BETA87A
- 2x Shure QLXD (H51) con Cápsula SM58
- 2x Petacas Shure para sistema QLX-D con cápsulas DPA 4066 y DPA 4099

Pies de Micro:

- 20x Pies de Jirafa de diferentes medidas
- 2x Pies de sobremesa

VÍDEO

- Proyector PANASONIC PT-RZ120 12.000 Lúmenes LÁSER
- Lente Zoom ET-DLE085 (0.8 - 1)
- Lente Zoom ET-DL150 (1.3 - 1.9)
- Jaula Rigging con garra a tubo de 50mm
- Control de Proyección y Obturador interno por Art-Net o Mando por cable.

Señales de Vídeo:

- HDMI 1 (fibra de 20m) de Cabina a Puente Frontal
- HDMI 2 (fibra de 100m) de Cabina a Escenario
- HDMI 3 (fibra de 70m) de Escenario a Puente Frontal
- 2x Ethernet para control de Cabina a Escenario
- 1x VGA de Cabina a Puente Frontal

SASTRERÍA**Lavadora:**

- 2 unidades de 8Kg de carga
- Balay varioperfect / Bosch varioperfect serie 6

Secadora:

- 1 unidad de 8 Kg de carga
- Balay

Costura:

- 1 máquina de costura Refrey profesional 427

Vaporeta:

- 2 unidades, modelos Rowenta Prostyle 1800 / DI4 high steam 1600

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		22/11/2024	PÁGINA 6 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwZjA20363aPUHym7xTTHUNgU14	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**Plancha:**

- 2 unidades, modelos
- Polti Vaporella Express / Tefal effectis

PERSONAL TÉCNICO:

- Jefe Técnico: 1
- Iluminación: 3
- Sonido: 3
- Maquinaria: 3
- Sastrería: 1
- Mantenimiento: 1

Nota importante: El personal técnico del Teatro Alhambra realiza asistencia técnica, pero la ejecución de los espectáculos, eventos o actividad que se acojan en estos espacios es responsabilidad de su producción o compañía, que aportará el personal técnico necesario para el manejo de su espectáculo en las diferentes mesas control (control de PA, control de monitores, control de iluminación, control de video y regiduría).

-
- El presente pliego ha sido redactado por Juan Manuel Ferriz Ortiz, Coordinador del Teatro Alhambra, como se hace constar en diligencia adjunta.
-

Fdo: Francisco Javier Rivera Rodríguez
GERENTE
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: José Juan Calvo Dault
ADMINISTRADOR ÚNICO
KULUNKA TEATRO, S.L.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		22/11/2024	PÁGINA 7 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwZjA20363aPUHym7xTTHUNgU14	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES PARA LA CONTRATACIÓN DE REPRESENTACIONES PÚBLICAS.

Expediente: CONTR 2024 1132956

Título: Representación pública del espectáculo “FOREVER” en el Teatro Alhambra.

Localidad: Granada.

Código NUTS del lugar principal de ejecución: ES614 (Granada)

Código CPV: 92000000-1 (Servicios Culturales); 92312000-1 (Servicios Artísticos); 92310000-7 (Servicios de creación e interpretación de obras artísticas y literarias).

Código CPA: 91.0 (Servicios Culturales).

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido visado por la Unidad de Servicios Jurídicos y Contratación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Estadio La Cartuja, Puerta 13.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G
aaicc@juntadeandalucia.es

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		02/12/2024	PÁGINA 1 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGwslbD5z11KQ7uG70jQ27do54O5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato tiene por objeto la contratación del espectáculo “FOREVER” en el Teatro Alhambra, con la entidad KULUNKA TEATRO, S.L.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1.^a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato a que se refiere el presente pliego tiene la consideración de contrato privado.

De acuerdo con el art 26.2, el contrato se registrá por el Libro Primero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el Libro Segundo en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

3.- IMPORTE DEL CONTRATO.

El presupuesto máximo para la ejecución del presente contrato asciende a la cantidad establecida en contrato.

4.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Se hace constar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del presente gasto en la aplicación presupuestaria 1651 01 0000 G 45E 22718 00 01.

Tramitación del gasto: Anticipada. Se procede a la tramitación anticipada, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 117.2 de la LCSP.

5.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se realizará en el Teatro Alhambra, los días 24 y 25 de enero de 2025, a las 21:00 horas. Estas fechas pueden modificarse o prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización.

6.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato a que se refiere el presente pliego se adjudicará mediante el procedimiento negociado sin publicidad y sin concurrencia previsto en el artículo 168.^a).2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		02/12/2024	PÁGINA 2 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGwslbD5z11KQ7uG70jQ27do54O5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7.- PERSONAS QUE PUEDEN CONTRATAR.

Podrán contratar con la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales la realización de este trabajo las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Tener plena capacidad de obrar de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 2.- No encontrarse en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades especificadas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 3.- Si es empresa extranjera, además de no hallarse comprendida, en su caso, en alguno de los supuestos enumerados en el mencionado artículo 71, deberá reunir los requisitos exigidos por los artículos 67 y 68 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

8.- GESTIONES DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

No se solicita presupuesto de varias empresas por concurrir las circunstancias del artículo 131.2 y 168.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; por ello el órgano de contratación solicita presupuesto de la única empresa capacitada para la ejecución del servicio. Esta puede concurrir por sí o por medio de representante debidamente autorizado, si es persona natural o jurídica que, teniendo plena capacidad de obrar y reuniendo los requisitos exigidos en el artículo 65 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no se halle comprendida en ningún caso de los enumerados en el artículo 71 del mismo texto legal.

9.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

Con el fin de verificar la capacidad de la empresa o persona física propuesta para contratar con la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, se solicitará la siguiente documentación:

A.- Si el proponente es una persona jurídica, fotocopia del N.I.F, escritura, documento de constitución o modificación, en su caso, inscritos en el Registro Mercantil o Registro Oficial según fuere exigible.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea deben acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo.

Los demás empresarios extranjeros no incluidos en el epígrafe anterior acreditarán su capacidad mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o. en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de este contrato.

Así mismo, deberán acompañar Informe de la Misión Diplomática Permanente española, que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera, admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe de reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Cuando el oferente no actúe en nombre propio, es decir, cuando actúe en representación de una persona jurídica, apoderamiento bastante, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, si se trata de una sociedad, para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se actúe ante la Administración.

Si el proponente es una persona natural, fotocopia del N.I.F.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		02/12/2024	PÁGINA 3 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGwslbD5z11KQ7uG70jQ27do54O5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



B.- Declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades de la Ley de Contratos del Sector público, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del citado precepto legal (Anexo I).

C.- Acreditar que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, mediante certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Administración de la Seguridad Social correspondiente. Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano, así como declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles.

D.- De conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el artículo 11.5 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según redacción introducida en el R.D. 773/2015, de 28 de agosto, el licitador estará exento de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros.

Si el contrato excede de 35.000 euros se acreditará:

1.- Solvencia económica: Volumen anual de negocios del empresario, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario sea por importe mínimo del 100 % del precio del contrato.

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito, o bien mediante sus declaraciones fiscales acreditativas de la cifra global de negocios. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2.- Solvencia técnica: Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas en la empresa, participantes en el contrato, que se acreditará con la verificación de que cuenta al menos con un director artístico/coreógrafo, un director técnico y un manager de gira.

Currículum del adjudicatario y declaración de medios humanos y/o técnicos

El órgano de contratación podrá acordar la presentación de documentación adicional, para acreditar la solvencia técnica-profesional y económica-financiera.

10.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, mediante resolución motivada, procederá a adjudicar el presente contrato.

Si concurren en el expediente las razones a que se refiere el artículo 152 de la LCSP, podrá acordarse la renuncia a celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento. En ambos casos se compensará al empresario por los gastos en que haya incurrido, sin que en ningún caso el importe a satisfacer pueda superar la cuantía de 150

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		02/12/2024	PÁGINA 4 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGwslbD5z11KQ7uG70jQ27do54O5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



euros, debiendo los licitadores acreditar ante el órgano de contratación la realización de dichos gastos mediante la presentación de las facturas o documentación justificativos de aquellos.

11.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA.

Por tratarse de una actuación de carácter artístico, este órgano de contratación no estima necesaria la presentación de garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

12.- PUBLICIDAD DE LA ADJUDICACIÓN.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará al empresario, preferiblemente por medios electrónicos, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

La adjudicación se comunicará al Registro de Contratos del Sector Público conforme a lo dispuesto en el artículo 346 de la LCSP y en el artículo 31 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

13.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Cuando por causas imputables al empresario no pudiese formalizarse el contrato, se estará a lo dispuesto en el citado precepto legal.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% de precio del contrato, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante conforme a lo establecido en el artículo 154 de la LCSP.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo.

En ningún caso, la formalización de este contrato supondrá la existencia de una relación laboral entre la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y el contratista.

Al contrato que se firme, se unirá, como anexo, un ejemplar del presente Pliego firmado por el adjudicatario considerándose, a todos los efectos, parte integrante del mismo.

14.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y RÉGIMEN DE PENALIDADES.

Se entenderá cumplido el contrato cuando el contratista haya realizado la totalidad de su objeto. En todo caso su constatación podrá ser verificada por parte de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

El contratista estará obligado a cumplir los plazos fijados para la ejecución del contrato, hasta su total realización.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		02/12/2024	PÁGINA 5 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGwslbD5z11KQ7uG70jQ27do54O5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Si alguna representación no se celebrara por causas imputables a una de las partes, la parte responsable abonará a la otra el importe de los gastos en que haya incurrido y que pueda demostrar documentalmente, por las representaciones dejadas de realizar.

La enfermedad del artista que imposibilite su trabajo no tendrá las consecuencias económicas expuestas en el párrafo anterior, pero ha de ser notificada y justificada ante la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales mediante los correspondientes certificados médicos.

El importe de las citadas penalidades se podrá hacer efectivo mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

En la ejecución de este contrato, se cuidará especialmente por el órgano de contratación, adoptando todas las medidas pertinentes para ello, conducentes a garantizar que en su ejecución los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vincules al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP que relaciona los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad de los órganos de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el párrafo sexto, y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave o dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192.

En materia de seguridad y de protección de la salud en el lugar de trabajo, se deberá cumplir con los requerimientos de la Ley 31/95 de 8 de noviembre, artículo 24 y de su desarrollo normativo en lo relativo a coordinación de actividades empresariales, aportando todos los datos necesarios para evitar riesgos a terceros en el ejercicio de su cometido según determina el RD 171/2004, de 30 de enero.

A esta última obligación se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial, dando lugar en caso de producirse el incumplimiento a la resolución del contrato, conforme señala el artículo 211, letra f) de la LCSP.

15.- NO DIVULGACIÓN DE DATOS.

El contratista tendrá la obligación de guardar sigilo, durante un plazo de cinco años desde su conocimiento, respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objetivo del contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

El adjudicatario adquiere el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de toda la información que se le facilite para la realización del trabajo y la obligación de que, ni la documentación ni la información que ella contiene lleguen, en ningún caso, a poder de terceras personas.

16.- FORMA DE PAGO.

El adjudicatario tendrá derecho al abono de las prestaciones que realmente ejecute con arreglo a los precios convenidos. Como requisito previo para el pago, las prestaciones que hayan sido convenidas serán facturadas

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		02/12/2024	PÁGINA 6 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGwslbD5z11KQ7uG70jQ27do54O5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



por el adjudicatario y conformadas y recibidas por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, a través de los órganos encargados de su supervisión y de los medios para ello en la legislación de contratos.

17.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Dada la índole del objeto de la presente contratación, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este contrato no estará sujeto a revisión de precios.

18.- FACULTAD DE DIRECCIÓN E INSPECCIÓN.

La dirección e inspección de la ejecución de las prestaciones que se contratan, sin perjuicio de las recepciones oficiales que procedan, correrán a cargo del Coordinador del Teatro Alhambra que corresponda, quién podrá dirigir instrucciones al adjudicatario, siempre que no suponga modificaciones de la prestación autorizada ni se opongan a las disposiciones en vigor o a las cláusulas del presente pliego y demás documentos contractuales.

19.- DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El importe de las penalidades no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, originados por la demora del contratista. El importe de las penalidades por demora se hará efectivo mediante deducción del mismo en las facturaciones que se produzcan. Será obligación del contratista indemnizar por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, a excepción de las circunstancias recogidas en el artículo 196 del citado precepto legal.

20.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de resolución del contrato celebrado las generales especificadas en el artículo 211 y las específicas del contrato de servicios, previstas en el artículo 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. También será causa de resolución, si durante la ejecución del presente contrato, el contratista incurriese en las prohibiciones recogidas en el artículo 71, en cualquiera de sus apartados, del texto legal anteriormente citado, así como el incumplimiento de las condiciones indicadas en la cláusula decimocuarta. La resolución del contrato se producirá sin perjuicio de las indemnizaciones que a favor de una y otra parte fueran procedentes y con los efectos previstos en el artículo 213 y 313 del citado precepto legal.

21.- BIENES PROPORCIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.

La utilización o manipulación, directa o indirecta, por el adjudicatario del material (que se considera en depósito) aportado en su caso o puesto a disposición de aquél o del personal a su cargo, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y de acuerdo con las bases del contrato, para el mejor cumplimiento de las prestaciones, deberá ser siempre correcta, adecuada y reservada al fin para el que dicho material fue solicitado.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		02/12/2024	PÁGINA 7 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGwslbD5z11KQ7uG70jQ27do54O5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



22.- ORDEN DE PREVALENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP, el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1º El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- 2º El Contrato
- 3º La Oferta Económica

23.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Conforme a lo establecido en la Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP y en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos obtenidos por el órgano de contratación responsable del presente contrato serán utilizados exclusivamente para el desarrollo del procedimiento administrativo y, en el caso del adjudicatario, para la gestión de la relación contractual. Ello incluye el envío de todo tipo de comunicaciones informativas derivadas de los sucesivos trámites que puedan derivarse del procedimiento de contratación.

24.- INCIDENCIAS.

El presente contrato tiene naturaleza privada y se rige en cuanto a su preparación y adjudicación por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y disposiciones que la desarrollan y en cuanto a sus efectos, modificación y extinción por el derecho privado, sometiéndose, las partes, a lo estipulado en este Pliego.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes. No obstante, se considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato y, en consecuencia, podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con la normativa reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos las partes se someten al Fuero Territorial de Sevilla.

25.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES.

El adjudicatario deberá contratar el personal preciso para atender estas obligaciones. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario, y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo.

Fdo.: Francisco Javier Rivera Rodríguez
GERENTE
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: José Juan Calvo Dault
ADMINISTRADOR ÚNICO
KULUNKA TEATRO, S.L.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		02/12/2024	PÁGINA 8 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGwslbD5z11KQ7uG70jQ27do54O5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CAPACIDAD

José Juan Calvo Dault, con D.N.I. nº 29120210W, en nombre de la entidad KULUNKA TEATRO, S.L. con domicilio en calle Elcano nº 6, bajo – local 4, 20120 Hernani, Guipuzcoa, DECLARA bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato: Representación pública del espectáculo “FOREVER” en el Teatro Alhambra, expte nº CONTR2024 1132956

1. Que la entidad **cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar** con la Administración *y cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.*
2. Que la entidad **tiene plena capacidad de obrar.**
3. Que la entidad **no se encuentra incurso en las prohibiciones para contratar** previstas en el artículo 71 de la LCSP.
4. **Que la entidad a la que representa es una PYME: Sí**
5. Que la entidad a la que representa: (indicar a ó b)

☒ a) No pertenece a ningún **grupo de empresas.**

☐ b) **Pertenece al grupo de empresas** denominado: compuesto por las siguientes empresas (indicar todas las empresas del grupo)

En este último caso deberá indicar:

☐ No concurren al procedimiento otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio

- Que la entidad ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, conforme al artículo 129 de LCSP.
- Que, en caso de **entidad extranjera**, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

(Lugar, fecha y firma)

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		02/12/2024	PÁGINA 9 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGwslbD5z11KQ7uG70jQ27do54O5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR

EXPEDIENTE: CONTR2024 1132956

TÍTULO: Representación pública del espectáculo “FOREVER” en el Teatro Alhambra.

José Juan Calvo Dault, con D.N.I. nº 29120210W, actuando:

☐ en nombre propio

☒ en representación de la entidad KULUNKA TEATRO, S.L., con CIF núm. B75044974, en calidad de administrador único,

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa, entidad o sociedad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley, o en el supuesto de sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000, que no ostenta una participación que suponga una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

(Lugar, fecha y firma)

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		02/12/2024	PÁGINA 10 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGwslbD5z11KQ7uG70jQ27do54O5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

José Juan Calvo Dault, con D.N.I. nº 29120210W, en nombre de la entidad KULUNKA TEATRO, S.L., con CIF nº B75044974, con domicilio en calle Elcano nº 6, bajo – local 4, 20120 Hernani, Guipuzcoa, en el procedimiento de adjudicación del contrato:

Expediente: CONTR 2024 1132956

Título: Representación pública del espectáculo “FOREVER” en el Teatro Alhambra.

Localidad: Granada.

Autoriza a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado, a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en otras normas tributarias y demás disposiciones de aplicación, así como en la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

Organismo	Información a recabar
Agencia Española de Administración Tributaria	Obligaciones tributarias estatales
Agencia Tributaria de Andalucía	Obligaciones tributarias autonómicas
Tesorería General de la Seguridad Social	Obligaciones con la Seguridad Social

Lugar, fecha y firma del declarante



ANEXO IV

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

José Juan Calvo Dault, con D.N.I. nº 29120210W, con domicilio en calle Elcano nº 6, bajo – local 4, 20120 Hernani, Guipuzcoa, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación de la representación pública:

- Expediente: CONTR 2024 1132956
- Título: Representación pública del espectáculo “FOREVER” en el Teatro Alhambra.
- Localidad: Granada.

Se compromete, en nombre de la entidad KULUNKA TEATRO, S.L., a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de diecinueve mil cien euros (19.100,00€).

A esta cantidad le corresponde el 21% de IVA, que asciende a cuatro mil once euros (4.011,00€).

Firma del proponente

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		02/12/2024	PÁGINA 12 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGwslbD5z11KQ7uG70jQ27do54O5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO V

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Denominación o razón social: KULUNKA TEATRO, S.L.

Domicilio: Calle Elcano nº 6, bajo – local 4, 20120 Hernani, Guipuzcoa.

NIF/CIF: B75044974

Teléfono: 661739113

Fax:

Correo electrónico: kulunkateatro@gmail.com

Representante/s: José Juan Calvo Dault

Persona de contacto (nombre y apellidos, teléfono, fax y correo electrónico):

Isis Abellan Conesa, TLF: 606608168, isisabellan.proversus@gmail.com

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		02/12/2024	PÁGINA 13 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGwslbD5z11KQ7uG70jQ27do54O5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VI

CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

José Juan Calvo Dault, con D.N.I. nº 29120210W, con domicilio en calle Elcano nº 6, bajo – local 4, 20120 Hernani, Guipuzcoa,

CERTIFICA: (indicar a, b ó c)

Que la empresa que representa:

- ☐ a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras __, el número particular personas trabajadoras con discapacidad de __ y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de __; por tanto (señalar lo que proceda):
- ☐ Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.
- ☐ Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.
- ☒ b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de 7, el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de 0 y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de 0%.
- ☐ c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		02/12/2024	PÁGINA 14 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGwslbD5z11KQ7uG70jQ27do54O5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VII

DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD

José Juan Calvo Dault, con D.N.I. nº 29120210W, con domicilio en calle Elcano nº 6, bajo – local 4, 20120 Hernani, Guipuzcoa, declara bajo su personal responsabilidad:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía (BOJA de 31 de diciembre), que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

- ☐ Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
- ☐ Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).
- ☐ Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- ☒ Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa.
- ☐ Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
- ☐ Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
- ☒ Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
- ☐ Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
- ☐ Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

(Lugar, fecha y firma)

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		02/12/2024	PÁGINA 15 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGwslbD5z11KQ7uG70jQ27do54O5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	